



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO NÚMERO

291 - - -

13 ABR 2020

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS DE ACUERDO CON EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL”

El Alcalde Municipal de Dosquebradas-Risaralda, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política; artículos 14, 36 y 202 de la ley 1801 de 2016; Decreto Presidencial número 457 de 2020; demás normas concordantes, y

EMPRESA
CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece:

“...Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad,



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



DESPACHO DEL ALCALDE

imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”

Que el **numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política** señala como función del Alcalde Municipal,

“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la república y del respectivo gobernador, El alcalde es la primera autoridad de la policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducta del respectivo comandante”.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud, (OMS), se hizo necesario recurrir, de forma transitoria y progresiva, a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de proteger la vida y la salud de los habitantes de Dosquebradas, para lo cual se expidió el **Decreto 138 del 17 de marzo de 2020, “Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones de policía con ocasión de la declaratoria de emergencia por causa del Coronavirus (COVID-19) realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución número 385 de 2020, así como para la preservación de la vida y mitigación del riesgo en el Municipio de Dosquebradas”.**

Que corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para conservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que de conformidad con lo establecido en el **Decreto Presidencial número 418 de 2020, “Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público”**, el Alcalde Municipal debe adoptar medidas efectivas, a fin de mitigar el riesgo de contagio a causa de la circulación de personas que, en ocasiones, se torna excesiva en nuestra ciudad.

Que mediante el **Decreto Presidencial número 420 de fecha 18 de marzo de 2020, “Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19”**, se establecieron instrucciones a los Gobernadores y Alcaldes en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS

DESPACHO DEL ALCALDE

de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. En el **artículo 3°** del citado Decreto se estableció:

“...Toque de queda de niños, niñas y adolescentes. Los alcaldes podrán en el marco de sus competencias constitucionales y legales, ordenar el toque de queda de niños, niñas y adolescentes, a partir de la expedición del presente decreto y hasta el 20 de abril de 2020...”.

En la citada norma se establecieron a nivel nacional medidas en materia de orden público para apoyar la prevención y el control en la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que el Decreto Presidencial número 457, de fecha 22 de marzo de 2020, “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”, en su artículo 1 estableció:

“...Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19...”.

De acuerdo con el citado Decreto, para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del mismo.

Que el Decreto Legislativo número 531, de fecha 08 de abril de 2020, “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, en sus artículos 1 y 2 dispone lo siguiente:

“...Artículo 1. Aislamiento. Ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



DESPACHO DEL ALCALDE

marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Artículo 2. Ejecución de la medida aislamiento. Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior...”.

De acuerdo con las disposiciones presidenciales citadas, deben los Municipios adoptar las instrucciones, los actos y las órdenes correspondientes para que la medida de aislamiento preventivo obligatorio sea efectiva; se haga cumplir en todo el territorio de nuestra ciudad y con ello se logre proteger la vida y la salud de los habitantes del Municipio y se garantice el orden público en sus categorías jurídicas de seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública.

Que el **Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana**, en su artículo 14 consagró el poder extraordinario de policía para la prevención del riesgo ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, al disponer lo siguiente:

“...ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia...”.

Por su parte, el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 se refiere a las **COMPETENCIAS EXTRAORDINARIAS DE POLICIA DE LOS ALCALDES ANTE SITUACIÓN DE EMERGENCIA y CALAMIDAD**. De acuerdo con esta disposición, ante una situación extraordinaria que amenace o afecte gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres y/o de epidemias, las autoridades, en su respectivo territorio, podrán ordenar las



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



DESPACHO DEL ALCALDE

siguientes medidas con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

"(...).

"...4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, civiles, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas..."

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas en la zona afectada o de influencia, incluida las de tránsito por predios privadas..."

Que en ejercicio del principio de coordinación y colaboración armónica entre las distintas entidades del Estado, es necesario estar en consonancia con las medidas proferidas por el Gobierno Nacional, para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos y de otros artículos de primera necesidad que garanticen el ejercicio de derechos fundamentales.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID19) se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en la ciudad de Dosquebradas y entendiendo que el orden público se ha definido por la Corte Constitucional en las sentencias C-813 de 2014, C-889 de 2012, C-179 de 2007, C-825 de 2004, C-251 de 2002, SU-476 de 1997 y C-024 de 1994, entre otras, como **"el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos"**, se hace necesario adoptar medidas adicionales, estrictas y proporcionales a la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional mediante la **Resolución número 385 de 2020**, proferida por el Ministro de Salud y Protección Social y a la calamidad pública declarada en el Municipio de Dosquebradas, mediante el **Decreto Municipal número 137, de fecha 16 de marzo de 2020**.

Que mediante el **Decreto Municipal número 287, de fecha 08 de abril de 2020** se adoptaron medidas transitorias, entre ellas el pico y cédula para la circulación de personas en el territorio del Municipio de Dosquebradas.

Que por la emergencia sanitaria no es posible dar cumplimiento a lo dispuesto por el **artículo 8 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de publicar el contenido del



DESPACHO DEL ALCALDE

presente acto administrativo previamente a su expedición con el fin de recibir observaciones o sugerencias por parte de los ciudadanos.

De conformidad con lo expuesto, el Alcalde Municipal de Dosquebradas-Risaralda,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. AISLAMIENTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo número 531 del 08 de abril de 2020, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Dosquebradas, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día lunes, 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día lunes, 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 2°. PICO Y CÉDULA PARA LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. Decretar pico y cédula para la circulación de personas en el Municipio de Dosquebradas durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, a partir de las 00:00 horas del día lunes, 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m) del día lunes, 27 de abril de 2020. Lo anterior, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 3°. REGULACIÓN DEL PICO Y CÉDULA. La medida del pico y cédula se regulará de acuerdo con el último número de la cédula de ciudadanía de las personas, quienes podrán circular por el territorio del Municipio de Dosquebradas, así:

| Con el último número de la cédula | |
|-----------------------------------|-----------------------------|
| Días | Cédula terminada en |
| Lunes | 0 y 1 |
| Martes | 2 y 3 |
| Miércoles | 4 y 5 |
| Jueves | 6 y 7 |
| Viernes | 8 y 9 |
| Sábado | 0, 1, 2, 3 y 4 y campesinos |
| Domingo | 5, 6, 7, 8 y 9 y campesinos |



DESPACHO DEL ALCALDE

Parágrafo 1°. El pico y cédula establecido mediante el presente **Decreto** es permisivo y habilita a las personas para que se desplacen a realizar, única y exclusivamente, compras de alimentos y de diversos productos para el hogar y diligencias bancarias, exclusivamente en los días establecidos, de acuerdo con el último número de su cédula de ciudadanía.

Parágrafo 2°. Las personas tendrán la obligación de exhibir su cédula ante las autoridades de policivas, militares y/o ante las personas encargadas de controlar el ingreso a los respectivos establecimientos comerciales y/o de servicios.

Parágrafo 3°. Los habitantes de la zona rural del Municipio de Dosquebradas (**CAMPESINOS, AGRICULTORES Y EN GENERAL LAS PERSONAS QUE LABORAN EN EL CAMPO**), podrán desplazarse a la zona urbana de la ciudad, para la adquisición de los productos, insumos y suministros requeridos para garantizar su alimentación y sus actividades diarias, los días lunes a viernes, observando el pico y cédula establecido en el presente **Decreto**. Los días sábado y domingo, podrán desplazarse a la zona urbana, sin tener en cuenta el último número de su cédula de ciudadanía. Para estos efectos solo podrá desplazarse una sola persona por cada núcleo familiar.

ARTÍCULO 4°. CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS. A partir de la vigencia del presente **Decreto** y hasta las cero horas (00:00 a.m) del día lunes, 27 de abril de 2020, todos los establecimientos comerciales y de servicios existentes en el Municipio de Dosquebradas deberán cerrar a más tardar a las 6:00 P.M.

ARTÍCULO 5°. CASOS O ACTIVIDADES EN QUE SE PERMITE EL DERECHO DE CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS. De acuerdo con el **Decreto Legislativo número 531 del 08 de abril de 2020**, se permite el derecho a la circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores pago, y a servicios notariales.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de setenta años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



DESPACHO DEL ALCALDE

5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas la Organización Panamericana de la Salud - OPS- y todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios salud.
El funcionamiento establecimientos y locales comerciales para la comercialización los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos - fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.



DESPACHO DEL ALCALDE

14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
19. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.
20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del presente decreto.
23. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
24. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
25. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que presten el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: **(i)** servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); **(ii)** de la cadena logística de insumos, suministros para la



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



DESPACHO DEL ALCALDE

- producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
29. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.
El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.
 30. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
 31. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población - en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
 32. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
 33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
 34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
 35. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa Coronavirus COVID-19.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, sólo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.



DESPACHO DEL ALCALDE

Parágrafo 5. (Fue eliminado por el Decreto Legislativo número 536 de 2020).

Parágrafo 6. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO 6°. DEBERES ESPECIALES. Los responsables de la realización de cualquiera de las actividades exceptuadas en el presente **Decreto**, deberán:

- a. Establecer jornadas de teletrabajo y trabajo en casa para atender las funciones y labores que no requieran la presencia física de los empleados o de los contratistas, limitando la apertura de sus instalaciones exclusivamente para atender labores en las que es indispensable la presencialidad.
- b. Establecer, entre otras medidas, horarios de atención por turnos que garantice que no haya aglomeraciones y un distanciamiento de mínimo dos (2) metros, entre persona y persona. Para tal fin cada establecimiento deberá establecer la señalización y las medidas informativas del caso, también deberá ofrecer atención prioritaria para mayores de 60 años, mujeres embarazadas, profesionales de la salud, personas en situación de discapacidad y suministrar insumos de desinfección tales como agua, jabón, gel con base en alcohol y demás elementos necesarios de salubridad para mitigar la propagación del COVID-19 para sus clientes, trabajadores y proveedores.
- c. Asegurar que en todo momento en la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución se de estricto cumplimiento a las medidas de salubridad y sanidad establecidas por las diferentes autoridades del orden nacional y municipal, dictadas en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica y del estado de calamidad pública.
- d. La adquisición de alimentos y/o productos de primera necesidad, elementos farmacéuticos, así como sacar a las mascotas o animales de compañía, deberá realizarse en el entorno más inmediato a su lugar de domicilio.

Parágrafo. -En lo que corresponde al servicio de entrega a domicilio deberán atenderse las siguientes medidas de salubridad:

1. Desinfectar los elementos de trabajo tres (3) veces al día.



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



DESPACHO DEL ALCALDE

2. No permitir aglomeraciones superiores a cinco (5) personas en los sitios destinados para el despacho de productos o en el espacio público;
3. Garantizar que los bienes entregados al consumidor final se encuentren debidamente empacados y sellados a fin de evitar su manipulación en el proceso de entrega;
4. Abstenerse de realizar la labor encomendada en el caso que el personal designado para realizar el domicilio presente signos gripales.

El cumplimiento de las medidas contempladas en este artículo está a cargo directamente de las empresas y plataformas tecnológicas de intermediación, por lo que su incumplimiento les acarrearán la imposición de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 7°. PROHIBICIÓN DE AGLOMERACIONES. En la ejecución de las actividades exceptuadas en el presente Decreto, no podrá concentrarse en un mismo espacio a más de cincuenta (50) personas, garantizando que en las reuniones permitidas se respete una distancia de al menos dos (2) metros entre cada persona, sitio o puesto de trabajo.

Parágrafo. Las autoridades competentes ejercerán control especial de este artículo a fin de verificar su cumplimiento por parte de establecimientos de comercio, entidades financieras, bancarias, notarias, empresas, centros de llamadas, centros de contacto, fábricas y similares, con el objeto de garantizar condiciones laborales seguras para los trabajadores, clientes y proveedores.

ARTÍCULO 8°. PROHIBICIÓN DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio en el Municipio de Dosquebradas, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día lunes 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día lunes, 27 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 9°. PROHIBICIÓN DEL USO DE PISCINAS, JACUZZIS, BAÑOS TURCOS Y DEMÁS ZONAS HÚMEDAS. Prohibir el uso de piscinas, jacuzzi, turcos y demás zonas húmedas y comunes de las unidades residenciales, condominios o espacios similares, durante la vigencia del aislamiento temporal preventivo. Se ordena a los Administradores de las unidades residenciales, conjuntos o espacios similares, adoptar e implementar las medidas acá establecidas de manera



DESPACHO DEL ALCALDE

inmediata, comunicando a los residentes las órdenes impartidas en el presente **Decreto**.

ARTÍCULO 10°. SANCIONES. De no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente **Decreto**, se impondrán las sanciones establecidas en la **ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"**, y en la **ley 599 de 2000, "Por la cual se expide el Código Penal"**, así como en todas aquellas normas en que encajen las conductas de incumplimiento. Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente **Decreto**, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO 11. INFORME AL MINISTERIO DEL INTERIOR. La Secretaría de Gobierno Municipal rendirá el informe de que trata el **parágrafo 2 del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994**, modificado por el **artículo 29 de la Ley 1551 de 2012**, a la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior. Igualmente se remitirá copia del presente **Decreto** al Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente **Decreto** rige a partir de las 00:00 horas del día lunes trece (13) de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día lunes, 27 de abril de 2020 y deroga las disposiciones de orden municipal que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO

Alcalde de Dosquebradas

JUAN CARLOS SÉPULVEDA MONTOYA

Secretario de Gobierno

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS

Vº. Bo. Secretario Jurídico